

---

# REGLAMENTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, direcciones en todos sus niveles, órganos, instancias y personas con responsabilidad administrativa del Partido, y tiene por objeto normar en el ámbito nacional y estatal la administración, origen, aplicación, uso, custodia, transparencia y rendición de cuentas del patrimonio y recursos financieros del Instituto político, así como definir las atribuciones y funcionamiento de la Coordinación Nacional y de las Coordinaciones Estatales del Patrimonio y Recursos Financieros.

**Artículo 2.-** Se sustenta el presente Reglamento en lo dispuesto en los artículos 43, numeral 1, inciso c) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral y en los Títulos Séptimo y Noveno del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado en su XVI Congreso Nacional Extraordinario, y en las restantes normas electorales y disposiciones de orden público aplicables en lo específico.

1

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado en su XVI Congreso Nacional Extraordinario.
- b) **Partido:** El Partido de la Revolución Democrática.
- c) **Reglamento:** El presente Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional.
- d) **Reglamento de Fiscalización:** El emitido por el Instituto Nacional Electoral en vigor.
- e) **Consejo Nacional:** El órgano de dirección nacional previsto en el artículo 19, fracción II del Estatuto.
- f) **Dirección Nacional Ejecutiva:** El órgano de dirección nacional previsto en el artículo 19, fracción IV del Estatuto.
- g) **Direcciones Ejecutivas:** Los órganos de dirección estatal y municipal previstos respectivamente en el artículo 19, fracciones VI y VIII del Estatuto.
- h) **Coordinación:** La Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, prevista en los artículos 39, fracción XXVI, inciso a. y 113 del Estatuto.

- 
- i) **Coordinaciones:** Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros en el ámbito estatal, previstas en el artículo 115 del Estatuto.
  - j) **Coordinador o coordinadora:** Titular de la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros.
  - k) **Persona afiliada:** Mexicanas o mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en dicha norma.
  - l) **Simpatizante:** Persona que se adhiere espontáneamente al Partido por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.
  - m) **Listado Nominal:** Relación que integra el Partido con los nombres y datos de todas las personas afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo 15 del Estatuto.
  - n) **Aportante:** Persona afiliada, precandidata, candidata o simpatizante que otorgue bienes o servicios gratuitos al Partido.
  - o) **Gasto ordinario:** Gasto que realiza el Partido para sus actividades ordinarias permanentes.
  - p) **Gasto Programado:** Gasto que realiza el Partido para actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
  - q) **Cuota ordinaria:** Aportación voluntaria de personas afiliadas.
  - r) **Cuota extraordinaria:** Aportación obligatoria para las personas afiliadas de conformidad a los Lineamientos que emita la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

2

## **Capítulo Segundo Del patrimonio del Partido**

**Artículo 4.-** De conformidad con el artículo 87 del Estatuto, el patrimonio del Partido se integra con los recursos públicos entregados como financiamiento en los ámbitos federal y estatal, de conformidad a las leyes, presupuestos de egresos correspondientes y demás normas aplicables, así como los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, igualmente, con los recursos provenientes del financiamiento privado, de personas precandidatas, candidatas, afiliadas y simpatizantes en apego a las leyes electorales aplicables.

El patrimonio del Partido comprende, asimismo, los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera para el cumplimiento de sus fines, así como los materiales literarios, audiovisuales y tecnológicos que hayan sido creados por las diversas áreas del Partido.

---

**Artículo 5.-** El patrimonio del Partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado en observación rigurosa de las leyes electorales aplicables, del Estatuto y de lo dispuesto en el presente Reglamento. De incumplirse tales disposiciones, la Coordinación informará a las instancias competentes del Partido, para la aplicación de los procedimientos estatutarios y, en su caso, la ejecución de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar, en contra de las personas presuntamente responsables de los incumplimientos señalados.

**Artículo 6.-** Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional. La Coordinación preparará la solicitud de enajenación que la Dirección Nacional **Ejecutiva** presente al Consejo Nacional, debidamente sustentada normativa, técnica, financiera y operativamente. Asimismo, para la constitución de gravámenes sobre los bienes señalados en este artículo, la Coordinación preparará la solicitud que la Dirección Nacional **Ejecutiva** presente al Consejo Nacional.

**Artículo 7.-** El porcentaje de financiamiento público destinado a Gasto Programado deberá depositarse, por parte de la Coordinación, en una cuenta especial. La Dirección Nacional **Ejecutiva**, de manera colegiada, será la responsable de distribuir y asignar de manera íntegra dichos recursos a la formación política, actividades de las juventudes, de igualdad de género; diversidad sexual, indígenas, migrantes y formación ciudadana. Por ningún motivo dichos recursos serán destinados para la realización de actividades ordinarias, de precampaña o de campaña. La aplicación de estos recursos estará a cargo de la Coordinación, la cual acordará con la Dirección Nacional **Ejecutiva** a fin de que se **realicen** las actividades correspondientes en apego estricto a la normatividad electoral y a los Lineamientos que emita dicha Dirección Nacional **Ejecutiva** en materia de Gasto Programado.

**Artículo 8.-** En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido en cualquiera de sus ámbitos y sea posible determinar la responsabilidad de integrantes u órganos de dirección, previo el otorgamiento de las garantías procesales correspondientes, la Dirección Nacional **Ejecutiva**, de manera colegiada, ordenará a la Coordinación interponer las acciones estatutarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar por los actos sancionados.

**Capítulo Tercero**  
**De las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros**  
**Nacional y Estatales**  
**Disposiciones Comunes**

---

**Artículo 9.-** Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros, Nacional y Estatales serán las responsables de administrar el patrimonio y los recursos financieros del Partido, en conjunto con la Dirección Nacional **Ejecutiva** o Estatal **Ejecutiva** correspondiente, y de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

**Artículo 10.-** La Coordinación y las Coordinaciones en su ámbito territorial, prepararán el proyecto de presupuesto y el informe de gastos que las Direcciones **Ejecutivas** correspondientes deban presentar al Consejo Nacional o Estatal. En el caso de las Coordinaciones, deberán remitir su presupuesto aprobado a la Dirección Nacional **Ejecutiva** y a la Coordinación, para su conocimiento y seguimiento, a más tardar en los diez días hábiles posteriores a la aprobación.

**Artículo 11.-** La Coordinación y las Coordinaciones deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad de conformidad a las normas electorales, al Estatuto y a los Lineamientos aprobados por la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

**Artículo 12.-** Las personas que cumplan funciones partidistas a las que se hayan asignado recursos patrimoniales, bienes o manejo de cuentas y presentación de informes deberán invariablemente, al retirarse del cargo, preparar y suscribir un Acta de Entrega-Recepción en la que se detallen, los bienes, recursos, cuentas, documentos, poderes e información digital que haya tenido bajo su responsabilidad. Dicha Acta deberá ser suscrita igualmente por la persona que asuma el cargo, a fin de deslindar responsabilidades en su desempeño. Asimismo, se comprometerá por escrito y bajo su responsabilidad, a cuidar el manejo de las claves proporcionadas para su desempeño y a mantener su confidencialidad.

4

#### **Capítulo Cuarto** **De las atribuciones y obligaciones de la Coordinación** **Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros.**

**Artículo 13.-** En apego estricto a las leyes y reglamentos aplicables y al Estatuto, la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en el ámbito federal, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales competentes. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por aquellas personas que tengan la titularidad de las candidaturas.

---

**Artículo 14.-** Para la adecuada administración del patrimonio del Partido, incluidos los ingresos, egresos, activos y pasivos de los ámbitos nacional y estatal, la Coordinación podrá establecer una metodología que permita la elaboración de un presupuesto nacional, en la que se defina cuáles serán las partidas presupuestales administradas por las Coordinaciones y aquellas partidas que deban contar con autorización previa de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, los requisitos para su aprobación y ejecución, los documentos para su comprobación, los plazos de autorización, registro, disposición, validación y en general, las medidas de control interno que aseguren el cumplimiento de las normas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, con la finalidad de evitar la imposición de sanciones.

**Artículo 15.-** La titularidad de la Coordinación quedará a cargo de la persona designada para tal efecto, quien propondrá a la Dirección Nacional **Ejecutiva**, los titulares de las áreas dependientes en los ámbitos financiero, administrativo y jurídico. La Coordinación deberá contar con un equipo de servicio profesional técnico calificado en operación administrativa, contabilidad, manejo financiero, técnico informático y jurídico.

**Artículo 16.-** En términos del artículo 90 del Estatuto, la representación del Partido, para efectos de adquisición y enajenación de inmuebles, suscripción de títulos de crédito y celebración de otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del Coordinador como apoderado legal; su nombramiento y revocación correrá a cargo de la Dirección Nacional **Ejecutiva** de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma. La Dirección Nacional **Ejecutiva** otorgará poder para actos de administración y pleitos y cobranzas, en favor de la persona titular del área jurídica dependiente de la Coordinación, así como en favor de otras personas, en los ámbitos nacional y local, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos.

**Artículo 17.-** Son atribuciones específicas de la Coordinación, además de las señaladas anteriormente:

- a) Realizar la planeación y administración de los recursos patrimoniales del Partido de conformidad a las normas electorales aplicables, al Estatuto y al presente Reglamento.
- b) Preparar el presupuesto anual, así como el informe financiero nacional del año anterior, que la Dirección Nacional **Ejecutiva** presente al Consejo Nacional en el primer pleno de cada año.

- 
- c) Proveer con oportunidad los recursos para la realización de los proyectos y actividades del Partido.
  - d) Proporcionar a las Direcciones Estatales **Ejecutivas** las ministraciones de prerrogativa federal conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos de la Dirección Nacional **Ejecutiva**.
  - e) Cubrir los compromisos patrimoniales asumidos por la Dirección Nacional **Ejecutiva**, en apego a las normas aplicables.
  - f) Proveer los recursos materiales, servicios generales e informáticos, bienes y la ocupación de inmuebles adecuados para el desarrollo de las actividades del Partido.
  - g) Administrar los recursos humanos del Partido.
  - h) Atender los asuntos jurídicos corporativos y litigiosos en los que el Partido sea parte.
  - i) Designar a una persona como representante, con facultades suficientes en carácter de miembro del Comité de Transparencia del Partido, según lo previene el artículo 128 del Estatuto.
  - j) Designar enlaces financieros en las Coordinaciones Estatales que coadyuven a la adecuada administración del patrimonio, manejo financiero y gasto.
  - k) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Partido a nivel nacional, para lo cual las Coordinaciones deberán enviarle anualmente su información correspondiente, al margen de la obligación de las Coordinaciones de presentar la información a los organismos electorales locales.
  - l) Proporcionar a las Direcciones **Ejecutivas** y Coordinaciones la asesoría en el cumplimiento de la presentación de sus informes a las autoridades electorales, de conformidad a las normas aplicables.
  - m) Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios e informarlos a la autoridad electoral de conformidad a las normas aplicables.
  - n) Autorizar la apertura de cuentas bancaria necesarias para la administración de los recursos nacionales del Partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización vigente.
  - o) Vigilar que se realicen de manera formal y documentada los procedimientos de entrega-recepción de las personas adscritas a las Direcciones **Ejecutivas** y Coordinaciones Nacional y Estatales. Para el caso de órganos estatutarios municipales, esta atribución corresponderá a la Coordinaciones Estatales.
  - p) Por acuerdo de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, podrá intervenir financiera, gerencial y operativamente, a las Direcciones Estatales **Ejecutivas**.
  - q) Las restantes que señalen las leyes, normas e instrucciones aplicables.

6

**Capítulo Quinto**  
**De las atribuciones y obligaciones de las Coordinaciones Estatales**  
**del Patrimonio y Recursos Financieros**

---

**Artículo 18.-** En apego estricto a las leyes y reglamentos aplicables y al Estatuto, las Coordinaciones son las responsables de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en el ámbito local, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales competentes.

Las Coordinaciones estarán obligadas a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional **Ejecutiva**, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

**Artículo 19.-** La titularidad de las Coordinaciones quedará a cargo de la persona que funja como Coordinador o Coordinadora Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros, que será designada por la Dirección Estatal **Ejecutiva**. La Coordinación deberá contar con un equipo de servicio profesional técnico calificado en operación administrativa, contabilidad, manejo financiero, técnico informático y jurídico.

**Artículo 20.-** Son atribuciones específicas de las Coordinaciones a nivel estatal, además de las señaladas anteriormente:

- a) Realizar la planeación de los recursos patrimoniales del Partido de conformidad a las normas electorales aplicables, al Estatuto y al presente Reglamento.
- b) Preparar el presupuesto anual, así como el Informe Financiero Estatal del año anterior, que la Dirección Estatal **Ejecutiva** presente al Consejo Estatal en el primer pleno de cada año.
- c) Cubrir los compromisos patrimoniales asumidos por la Dirección Estatal **Ejecutiva**, en apego a las normas aplicables.
- d) Administrar los recursos humanos del Partido en su ámbito de competencia.
- e) Designar una persona como representante con facultades suficientes en carácter de miembro del Comité de Transparencia del Partido en su ámbito.
- f) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Partido en el ámbito estatal, para lo cual deberán enviarle anualmente la información correspondiente a la Coordinación, al margen de la obligación de presentarla a los organismos electorales locales.
- g) Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios e informarlos a la autoridad electoral de conformidad a las normas locales aplicables y los lineamientos de la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

- 
- h) Vigilar que se realicen de manera formal y documentada los procedimientos de entrega-recepción de las personas adscritas a las Direcciones **Ejecutivas** y Coordinaciones Estatales. Para el caso de las Direcciones Municipales **Ejecutivas**, esta atribución corresponderá a las Coordinaciones Estatales.
- i) Las restantes que señalen las leyes, normas e instrucciones aplicables.

### **Capítulo Sexto** **De las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias**

**Artículo 21.-** Corresponde a la Coordinación la recepción y administración de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al Partido, de conformidad a los montos y condiciones que determine la Dirección Nacional **Ejecutiva** mediante lineamientos específicos, en términos de lo dispuesto en el Estatuto. Asimismo, la Coordinación recibirá las aportaciones voluntarias de simpatizantes. En ambos casos, las aportaciones voluntarias podrán ser en dinero o en especie y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente al momento de realizar la aportación.

**Artículo 22.-** De conformidad con el artículo 97 del Estatuto, la Coordinación informará al área del Partido correspondiente, de las personas afiliadas que no hayan cubierto sus cuotas extraordinarias, a fin de que determine, en su caso, la no inclusión en el Listado Nominal. Asimismo, la Coordinación emitirá las Constancias de haber cubierto las cuotas ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento previsto en los Lineamientos.

**Artículo 23.-** La Dirección Nacional **Ejecutiva** mediante los Lineamientos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que emita, podrá establecer mecanismos alternativos para la aportación de cuotas.

### **Capítulo Séptimo** **De la comprobación de recursos federales**

**Artículo 24.-** Para la comprobación de los recursos federales por las Coordinaciones, éstas deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Las Coordinaciones, a través de medios electrónicos, deberán enviar diariamente a la Coordinación, los comprobantes de las erogaciones de los recursos federales que realicen, en ningún caso los documentos deberán exceder el plazo de tres días naturales desde el momento de su generación o realización, lo que ocurra primero.



- 
- b) Para el caso de las Coordinaciones en las que la Coordinación Nacional haya decidido que el proceso de registro contable de ingresos y gastos sea realizado por la propia Coordinación, las funciones descritas en el inciso anterior serán realizadas por ésta a través del Enlace Administrativo designado para esos efectos.

**Artículo 25.-** Los comprobantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización vigente al momento en que se realicen las operaciones y las leyes y disposiciones en materia fiscal aplicables; dichos comprobantes deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico que la Coordinación designe para tales efectos.

**Artículo 26.-** Para los casos en los que no se compruebe o reintegre el recurso, a partir del mes inmediato siguiente, la Coordinación suspenderá un valor equivalente en las ministraciones de las prerrogativas federales subsecuentes.

### **Capítulo Octavo De los gastos por comprobar**

**Artículo 27.-** Las personas que cumplan funciones partidistas, que reciban gastos a comprobar para el desempeño de sus atribuciones o actividades partidarias, así como a las personas precandidatas y candidatas, a las que se hayan entregado recursos para sus candidaturas, deberán destinar éstos de manera inexcusable e íntegra a dichas funciones, siendo responsables de su uso. Las cantidades entregadas deberán comprobarse a más tardar a los tres días naturales siguientes a la conclusión de la actividad, presentando los comprobantes correspondientes con los requisitos que las disposiciones fiscales y el Reglamento de Fiscalización establecen, así como los Lineamientos que para tal efecto emita la Dirección Nacional Ejecutiva. De no cumplir en tiempo la comprobación, la Coordinación podrá descontar las cantidades entregadas de las percepciones salariales de las personas que cumplan funciones partidistas y hacer del conocimiento de los órganos competentes a través de las vías legales que permitan la recuperación de las cantidades adeudadas.

9

### **Capítulo Noveno Del Activo Fijo**

**Artículo 28.-** Las Coordinaciones, deberán informar a la Coordinación la compra o venta de activos fijos, cuando el costo de los mismos sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

**Artículo 29.-** La Coordinación deberá elaborar los lineamientos para la administración, guarda, custodia y control de activos fijos.

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el 19° Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO. -** Se modifica el Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente Reglamento, deberá publicarse en la Gaceta del Consejo Nacional o en la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática.

**QUINTO.-** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**SEXTO.-** En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

10